



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**ORDENANZA N° 212**

La Molina, 21 JUN. 2011

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO :** en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 01-2011 de las Comisiones de Promoción Comercial, Asuntos Jurídicos, Desarrollo Urbano y Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, sobre el proyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 149, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponden al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que el Artículo 79°, numeral 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar, regular y otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, numeral 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, con fecha 5 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, la cual establece las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, con fecha 08 de agosto de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 149-MDLM, que aprueban normas para el otorgamiento de licencia municipal de funcionamiento en el distrito, adecuando el marco normativo de esta comuna a los alcances de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976;

Que, la Ordenanza N° 149-MDLM estableció un Procedimiento de Evaluación Previa para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento;

Que, en la medida que los numerales 2 y 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permiten a las autoridades administrativas la aplicación supletoria de los principios administrativos recogidos en





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

la misma, es que resulta factible incorporar un Procedimiento de Aprobación Automática de Licencias de Funcionamiento dentro de la Ordenanza N° 149, acorde con los principios de Celeridad, Eficacia y Simplicidad;

Que, para una adecuada implementación del Procedimiento de Aprobación Automática y del mejoramiento de los procedimientos existentes en la Ordenanza N° 149 para otorgamiento de la licencias de funcionamiento, es que resulta conveniente realizar modificaciones a la referida Ordenanza;

Que, a través de la Ordenanza N° 210, de fecha 27 de Abril de 2011, se aprobó la Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad, la que tendrá que ser considerada a efectos de la aplicación de la Ordenanza N° 149-MDLM y la presente ordenanza modificatoria;

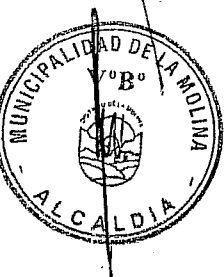
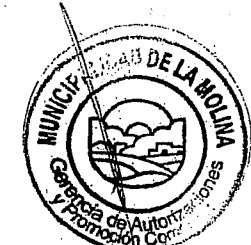
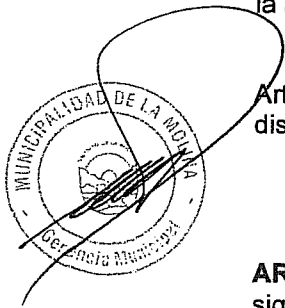
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

### ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 149-MDLM

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifíquese el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 149-MDLM, por el siguiente texto:

**Artículo Sexto.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Licencia Municipal de Funcionamiento.-** Es el documento que autoriza el funcionamiento de un establecimiento, en el cual se detallan las actividades económicas o giros a desarrollar, área de uso autorizada, zonificación, ubicación, razón social y/o nombre del conductor, código catastral, el horario de funcionamiento, fecha de inicio de actividades, el número del expediente y de la Resolución Subgerencial que aprueba el procedimiento y establece las características y condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Su vigencia es indeterminada, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976.
- b) **Licencia de Funcionamiento Especial.-** Es aquella Autorización otorgada de conformidad con la Ordenanza N° 062-MDLM, para los establecimientos que se encuentren ubicados en Urbanizaciones en proceso de Recepción de Habilitación Urbana, Urbanizaciones Progresivas o Asentamientos Humanos. Se otorga mediante un documento que autoriza el funcionamiento de un establecimiento determinado, en el cual se detallan las actividades económicas o giros, área de uso autorizada, zonificación, ubicación, razón social y/o nombre del conductor, código catastral, el horario de funcionamiento, fecha de inicio y vencimiento de actividades, el número de expediente que aprueba el procedimiento, y establece las características y condiciones bajo las cuales se otorga la Autorización.
- c) **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.-** Es la autorización que permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una Licencia previa, pero que tienen una razón social distinta.
- d) **Licencia de Funcionamiento por Campaña.-** Es aquella que se confiere a establecimientos que desarrollan sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios por tiempo determinado.
- e) **Compatibilidad de Uso.-** Es la evaluación mediante la cual, la Municipalidad de La Molina determina que la zonificación del inmueble es compatible con el uso que se le pretende dar y que el establecimiento cumple con los niveles de seguridad, así como las condiciones técnicas, operacionales y de funcionalidad que la naturaleza del giro





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

exige, de acuerdo con las normas de zonificación vigentes. Se aplica a predios ubicados en urbanizaciones que cuentan con habilitación urbana y recepción de obras de habilitación urbana.

f) **Factibilidad de Uso.-** Es la evaluación mediante la cual se determina que la zonificación del inmueble es compatible con el uso que se le pretende dar, y que el establecimiento cumple con los niveles de seguridad, así como las condiciones técnicas, operacionales y de funcionalidad que la naturaleza del giro exige. Se aplica a predios ubicados en Asentamientos Humanos o Urbanizaciones en proceso de Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

g) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.-** Es el documento que contiene el resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil realizada a un establecimiento y determina el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad en defensa civil establecidas en las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modifíquese el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 149-MDLM, por el siguiente texto:

**Artículo Séptimo.-** La Licencia Municipal de Funcionamiento deberá ser solicitada de manera previa a la apertura de establecimientos ubicados en el distrito de La Molina, por todas las personas naturales, jurídicas, entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, con o sin finalidad de lucro, que pretendan desarrollar actividades comerciales, industriales y/o de servicios. Es otorgada por la Subgerencia de Licencias Comerciales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modifíquese el Artículo Décimo Tercero de la Ordenanza N° 149-MDLM, por el siguiente texto:

**Artículo Décimo Tercero.-** Para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

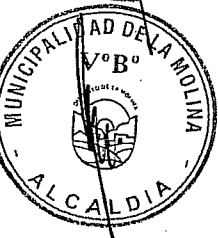
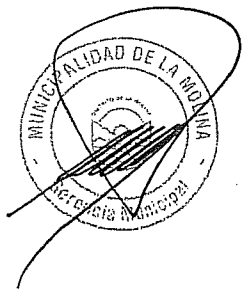
1. Establecimientos que requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.-

Se aplica para establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

En estos casos es necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad a que se refiere el literal c) del Artículo Décimo Primero de la presente Ordenanza, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

Se encuentran excluidas:

a) Las solicitudes de Licencia de Funcionamiento para los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las Licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los numerales 2 ó 3 del presente artículo, en lo que corresponda.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

b) Las solicitudes de Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria. Las Licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en el numeral 3 del presente artículo.

Existen dos clases de Licencias para los establecimientos que requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento:

1.1. Licencia Clase "A": Se otorga a los establecimientos dedicados a los giros de bodega, bazar, venta de ropa, boutique, venta de calzado, sastrería, librerías, peluquerías, salón de belleza, florerías, pasamanería, mercería, oficinas administrativas y servicios profesionales. Esta Licencia seguirá un procedimiento de aprobación automática con la sola presentación del Expediente en Mesa de Partes, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA y con las normas de Zonificación e Índice de Usos, para lo cual la solicitud será sellada en la Plataforma de Atención de la Municipalidad con el sello "CLASE "A" SIN OBSERVACIONES". Con el cargo de ingreso de su Expediente en Mesa de Partes, el administrado podrá proceder a la apertura de su establecimiento para desarrollar los giros solicitados.

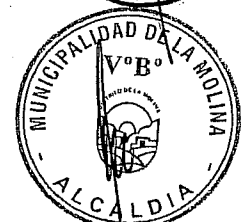
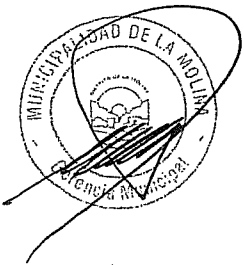
Los cesionarios podrán solicitar las Licencias Clase "A" siempre que el establecimiento matriz cuente con una Licencia de Funcionamiento.

La Subgerencia de Licencias Comerciales dentro del plazo de dos (02) días hábiles de ingresado el Expediente expedirá el respectivo Certificado de Licencia de Funcionamiento. Después de emitido el Certificado de Licencia de Funcionamiento, la Subgerencia de Licencias Comerciales realizará la respectiva inspección ocular al establecimiento, a fin de verificar las condiciones de funcionamiento, según la normatividad en la materia, y en caso de encontrarse deficiencias las mismas serán materia de Fiscalización Posterior.

Las Licencias Clase "A" se otorgarán a los establecimientos ubicados en Zonas Comerciales, en lotes con aplicación de comercio local, y en establecimientos que se encuentren ubicados en urbanizaciones en proceso de recepción de obras de Habilitaciones Urbanas, Urbanizaciones Progresivas o Asentamientos Humanos.

1.2. Licencia Clase "B": Se otorga a los establecimientos cuyos giros no estén comprendidos en las actividades previstas para las Licencias Clase "A" y que requieran de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento. En estos casos la Subgerencia de Licencias Comerciales realizará la inspección ocular antes de emitir la respectiva Licencia de Funcionamiento.

2. Establecimientos que requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica con anterioridad al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.- Se aplica a establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>), hasta un máximo de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>). También se aplicará este procedimiento cuando se trate de solicitudes de locales comerciales con los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Asimismo, será extensible este procedimiento a las Instituciones Educativas con un máximo de 200 alumnos por turno, cabinas de Internet o agencias bancarias con un máximo de 20 computadoras,





## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

*gimnasios que sólo cuenten con máquinas mecánicas, playas de estacionamiento de un solo nivel sin techar.*

*La inspección ocular por parte de la Subgerencia de Licencias Comerciales se efectuará antes de emitida la respectiva Licencia de Funcionamiento.*

*3. Establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.*

*Se aplica a establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>). El conductor del establecimiento deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento. La inspección ocular por parte de la Subgerencia de Licencias Comerciales se efectuará antes de emitida la respectiva Licencia de Funcionamiento.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Modifíquese el Artículo Décimo Sexto de la Ordenanza N° 149-MDLM, por el siguiente texto:

**Artículo Décimo Sexto.-** Los conductores de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, para el inicio de sus actividades, deberán previamente contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, a excepción de:

- Solicitudes de Licencia de Funcionamiento Clase "A", que al ser ingresadas ante la Unidad de Trámite Documentario, reciban el sello de "CLASE "A" SIN OBSERVACIONES";*
- Solicitudes de Licencia de Funcionamiento que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil – ITSDC - Básica Ex – Ante; siempre y cuando cuenten u obtengan el respectivo Certificado de ITSDC Básico Ex - Ante.*
- Solicitudes de Licencias de Funcionamiento que requieran inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, que al inicio del trámite presenten copia del expediente seguido ante el INDECI, adjuntando el correspondiente informe que indique que el local no presenta riesgo alto.*

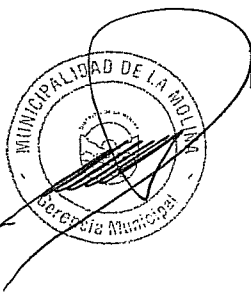
*Excepcionalmente, podrán iniciar sus actividades aquellos establecimientos que requieran autorización sectorial y que al inicio del trámite presenten copia de la solicitud a la entidad respectiva; que cumplan, de acuerdo al caso, con lo señalado en los literales precedentes y que adicionalmente cuenten con informe favorable de la Subgerencia de Licencias Comerciales con respecto a las condiciones de funcionamiento.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Modifíquese el Artículo Décimo Noveno de la Ordenanza N° 149-MDLM, por el siguiente texto:

**Artículo Décimo Noveno.-** Con excepción del procedimiento establecido para las Licencias Clase "A", la Licencia Municipal de Funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que es de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo.  
*El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia es de quince (15) días hábiles.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Modifíquese el Artículo Décimo Séptimo de la Ordenanza N° 149-MDLM, por el siguiente texto:

**Artículo Décimo Séptimo.-** El Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento, tiene carácter personal e intransferible, y debe exhibirse permanentemente en un lugar visible del establecimiento comercial, industrial y/o de servicios. Todos los





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

*Certificados de Licencia de Funcionamiento contarán con un código QR (Quick Response Barcode) que permita almacenar información en una matriz de puntos bidimensionales, sobre los datos del establecimiento y las condiciones en que fue otorgada la respectiva Licencia, a efecto de brindar seguridad al documento emitido. La autenticidad de la información podrá ser corroborada por los inspectores municipales a través de la lectura de dicho código desde un dispositivo móvil.*

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** Modifíquese el Artículo Vigésimo Cuarto de la Ordenanza N° 149-MDLM, por el siguiente texto:

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** *Autorización para uso comercial de retiro frontal.- Los establecimientos comerciales que deseen obtener o renovar la autorización de uso de retiro frontal con fines comerciales, deberán solicitarla a la Subgerencia de Licencias Comerciales, debiendo cumplir las normas en la materia, así como las disposiciones contempladas en el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Modifíquese el Artículo Trigésimo Sexto de la Ordenanza N° 149-MDLM, por el siguiente texto:

**Artículo Trigésimo Sexto.-** *Son causales de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento, las siguientes:*

- a) *La presentación de documentación falsa y/o adulterada.*
- b) *La obtención del Certificado de aptitud de local en forma irregular.*
- c) *La constatación del ejercicio de actividades antirreglamentarias o legalmente prohibidas o que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.*
- d) *La constatación de modificaciones sustanciales en la infraestructura o acondicionamiento del establecimiento, que generen un inadecuado funcionamiento y alteren la situación inicial que dio lugar a la emisión de la Licencia.*
- e) *La reiterada infracción de una norma.*
- f) *La alteración del giro autorizado al establecimiento.*
- g) *El uso indebido de la vía pública o del retiro frontal.*
- h) *La venta de artículos de contrabando o artículos ilegales.*
- i) *Las quejas fundadas de vecinos.*
- j) *La sanción de clausura definitiva recaída contra el establecimiento.*
- k) *La no subsanación de las observaciones hechas al local comercial por parte de la Subgerencia de Licencias Comerciales, como medidas sujetas a la fiscalización posterior, en lo que respecta al cumplimiento de los estándares de calidad para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.*
- l) *La verificación, a posteriori, por parte de la Subgerencia de Licencias Comerciales de las condiciones inadecuadas de funcionamiento en los establecimientos con Licencias Clase "A".*

**ARTÍCULO NOVENO.-** Deróguense los Artículos Décimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de la Ordenanza N° 149-MDLM.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Otorgar un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la publicación de la presente Ordenanza, a los conductores de establecimientos comerciales del distrito, a fin de que efectúen el cambio en forma gratuita de los



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

certificados de Licencia de Funcionamiento que posean, por los nuevos certificados con el sistema de Código QR.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Oficina de Participación Vecinal la difusión de la convocatoria prevista en la primera disposición transitoria de la presente norma.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguense las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación en la Página Web de la Municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
ALCALDE